



RAD: 2022-00321. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de enero de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por KATERINE CERVANTES TEJERA contra CLINICA REINA CATALINA S.A.S. y SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S., dándole cuenta que las demandadas contestaron la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920220032100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KATERINE CERVANTES TEJERA
DEMANDADOS: CLINICA REINA CATALINA S.A.S. y SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S.

Barranquilla, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que una vez notificadas por el Despacho las demandadas CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S. y SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S. del auto admisorio de la demanda, estas remitieron contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Así, se tendrá al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con cédula No. 72.224.822 de Barranquilla y TP No. 101.847 del C.S.J. del C. S. de la J. como apoderado principal de la demandada SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S., a quien por medio de poder especial el representante legal de la pasiva VERONICA DURAN CHAPARRO, lo facultó para la defensa de sus intereses. A su vez, el apoderado principal sustituyó poder al profesional del derecho LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, identificado con cédula No. 1.143.232.279 de Barranquilla y TP No. 315.390 del C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S., por ende, se le habilitará como tal.

Respecto a la CLINICA REINA CATALINA, se tendrá como apoderado judicial al profesional del derecho DIEGO MALDONADO VELEZ, facultad que fue concedida por JAIME ERNESTO CALVO REBOLLEDO, en su condición de apoderado general de la pasiva conforme la acreditación expresa en el certificado de existencia y representación legal aportado en la demanda.

Frente a las contestaciones, se observa que en relación a la que vertió SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S., no es posible verificar si reúne la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, específicamente con relación a los medios de prueba, por cuanto, con la contestación se insertó un link que no permite acceso al estar roto, por ello, se mantendrá la contestación de la demanda en secretaría para que alleguen dichas pruebas, so pena de tenerla la demanda por no contestada.

En cuanto a la contestación de CLINICA REINA CATALINA S.A.S., presenta falencias, ya que, no aparecen insertos los anexos que describe (**contrato de prestación de servicios temporales de colaboración suscrito entre clínica reina catalina y su servicio temporal s.a. y orden de compra de servicios para trabajadores en misión,**) lo que desdibuja lo señalado en el parágrafo 1º numerales 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T., y S.S., por tanto, la contestación de la demanda por parte de la mencionada entidad será mantenida en secretaría para que se subsane el yerro señalado, so pena de tenerla la demanda por no contestada.

Una vez vencido el termino de subsanación aludido pasará el expediente al Despacho para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. MANTENER EN SECRETARIA la contestación de la demanda que realizó la CLINICA REINA CATALINA S.A.S. por el término de 5 días, para que subsane la falencia descrita, so pena de tenerla por no contestada.
2. MANTENER EN SECRETARIA la contestación de la demanda que realizó SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S., por el término de 5 días, para que subsane la falencia descrita, so pena de tenerla por no contestada.
3. FACULTAR al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ como apoderado principal de la demandada SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S.
4. HABILITAR al profesional del derecho LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, como apoderado sustituto de la demandada SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S.



República de Colombia

5. HABILITAR al abogado DIEGO MALDONADO VELEZ como apoderado judicial de la CLINICA REINA CATALINA.

6. Vencido el término para la subsanación de la contestación de la demanda, pase el proceso al Despacho para fijación de fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 909ea0a1fc2627dfddceaa02e9266fc3840d8b8e9d0dbdcedd277a4795588891

Documento generado en 30/01/2024 11:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>